



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00006 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Sumas de dinero.*
Demandante: *Scotiabank Colpatria S.A.*
Demandado(a): *Jaime Eduardo Vásquez Rubio.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JAIME EDUARDO VÁSQUEZ RUBIO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. OBLIGACIÓN No. 4573170012446936:

1.1. Por la suma de **\$39.161.281,00**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. **4573170012446936 – 4831610006782646 – 5536620012782774**, allegado como base de la ejecución.

1.2. Por la suma de **\$5.191.821,00** por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.3. Por la suma de **\$591.640,00** por concepto de intereses moratorios causados sobre el numeral “**1.1.**”, incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.4. Por la suma de **\$217.280,00** por concepto de “otros”, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral “**1.1.**”, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

2. PAGARÉ No. 4831610006782646:

2.1. Por la suma de **\$32.487.507,00**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. **4573170012446936 - 4831610006782646 - 5536620012782774**, allegado como base de la ejecución.

2.2. Por la suma de **\$2.326.264,00** por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.3. Por la suma de **\$882.007,00** por concepto de intereses moratorios causados sobre el numeral "**2.1.**", incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.4. Por la suma de **\$176.880,00** por concepto de "otros", contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.5. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral "**2.1.**", que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

3. OBLIGACIÓN No. 5536620012782774:

3.1. Por la suma de **\$46.948.763,00**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. **4573170012446936 - 4831610006782646 - 5536620012782774**, allegado como base de la ejecución.

3.2. Por la suma de **\$3.046.1563,00** por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

3.3. Por la suma de **\$700.763,00** por concepto de intereses moratorios causados sobre el numeral "**3.1.**", incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

3.4. Por la suma de **\$199.490,00** por concepto de "otros", contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

3.5. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral "**3.1.**", que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

6. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8º Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

7. Se reconoce personería a la abogada **FANNY JEANETH GÓMEZ DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48081307fcdabcb8bb120ba8f9f497e20d26f56cf403d7e33a7faf7cbfab83e**

Documento generado en 28/02/2023 05:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>